



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — «ARRIBA ESPAÑA»

: FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 137

Lunes 23 de Junio

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1833 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes

Por la presente Circular se advierte a los dueños de hoteles, restaurantes, fondas y establecimientos análogos, que cualquier desobediencia de las normas dictadas por la Comisaría General o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en cuanto a composición de platos, servicio de carne, racionamiento de pan, etc., será levantada a la oportuna acta que se enviará a la Fiscalía Provincial de Tasa, para su resolución.

Cuanto se proceda por las causas expuestas en el artículo anterior, se decretará la privación de cupos de artículos intervenidos, por un plazo como mínimo de seis meses, retirándose las cartillas de suministros colectivos, sin perjuicio de remitir las actas y antecedentes a dicha Fiscalía de Tasa.

La privación de cupo se hace extensiva al suministro de raciones colectivas de pan que les correspondiese diariamente.

También se procederá a retirar la asignación de artículos intervenidos, a las confiterías, boyerías, bares, lecherías, etc., cuando la infracción se verifique por éstas o consista en expedición de géneros en días prohibidos, como los relativos a compuestos de harina.

A todos los establecimientos infractores a que se refieren los artículos anteriores, se les exigirá declaración jurada de las existencias de géneros intervenidos que poseyeran y comprobada la realidad por los Inspectores Provinciales, se le remitirá dicha declaración al Fiscal de Tasa con las observaciones pertinentes, si por la cantidad y los datos obrantes en las Delegaciones se juzgará su procedencia ilegítima.

En el expediente que por tales infracciones se formen, se determinará con la mayor exactitud el tiempo que invertirá en consumir los géneros intervenidos que poseyese el establecimiento expedientado, con el fin de poder comprobar y vigilar las épocas en que se ha de carecer de ellos y servirse tan sólo de artículos libres.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 20 de Junio de 1941.— El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2046

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, me comunica lo que sigue:

«Máxima publicidad ordenará V. E. no se consientan conservar huecos de ninguna forma más que para consumo tres días».

Lo que se hace público para su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 20 de Junio de 1941.— El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2047

JEFATURA PROVINCIAL DE DEFENSA PASIVA

Al objeto de dar cumplimiento a lo interesado por el Excmo. Sr. General Jefe de la Junta Nacional de Defensa Pasiva, los señores Alcaldes de los Municipios de esta provincia que tengan organizados servicios contra incendios, se servirán remitir con la mayor urgencia posible a dicha Jefatura Nacional, cuantos datos posean relativos a las mangueras destinadas a dichos servicios, con indicación de cantidades, clases y diámetros interiores, enchufes o roscas o automáticos, con indicación asimismo del diámetro interior de la rosca y paso de ésta, y en general modelos y marcas, acompañando dibujos a ser posible, al objeto de estudiar la unificación de tipos que permitan los socorros mutuos de unos a otros pueblos, en caso de incendio de importancia.

Del cumplimiento de este servicio los señores Alcaldes darán cuenta a este Gobierno Civil (Jefatura Provincial de Defensa Pasiva), recomendándole el mayor celo y actividad en el mismo, por ser asunto de gran importancia e interés para los pueblos de esta provincia.

Cáceres a 21 de Junio de 1941.— El Gobernador Civil Presidente de la Jefatura Provincial de Defensa Pasiva, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2048

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia 134.— Señores: Presidente, Comandante, don Luis Cabanas Vallés. Vocales, don Enrique Moreno Albarrán, don Angel Mancha Godoy.—En la ciudad de Cáceres a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente sin número del año mil novecientos treinta y ocho, tramitado por el Juzgado de Instrucción de esta capital, contra Angel Vaca Laso, de veinticuatro años de edad, soltero y abañil; Macario Montero Iglesias, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero; Pablo Vaca Laso, de diecinueve años de edad, soltero, abañil; Pedro Sánchez Macarro, de veintinueve años de edad, soltero, abañil; Eusebio Martín Morales, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero; Romualdo Sánchez Pérez, de 23 años de edad, soltero, chofer; Valentín Feliu Gómez, de dieciséis años de edad, soltero, jornalero, y Florencio Corchado Gijón, de dieciséis años de edad, soltero y jornalero; todos ellos vecinos de Cáceres e insolventes, excepto Romualdo Sánchez Pérez; siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos a los expedientados Angel Vaca Laso, Macario Montero Iglesias, Pablo Vaca Laso, Feliciano García Casares, Antonio Trujillo Redondo, Romualdo Sánchez Pérez, Pedro Sánchez Macarro y Eusebio Martín Morales, a que satisfagan al Estado por vía de indemnización como responsables políticos la cantidad de trescientas pesetas cada uno de ellos, y a Florencio Corchado Gijón y Valentín Feliu Gómez, a la de cien pesetas a cada uno de ellos, las cuales se harán efectivas con relación a los fallecidos, con cargo a su caudal hereditario, en la forma y con las excepciones que previene el artículo quince de la vi-

gente Ley. Notifíquese en forma la presente resolución a los encartados mediante anuncio que se insertará en los periódicos oficiales y librese de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabanas Vallés.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, a fin de que sirva de notificación a los encartados cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Cáceres a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

2030

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 12 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Manuel Guerra González, natural de Villanueva del Fresno y vecino de Cáceres, y en el citado expediente, de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 13 de Junio de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero.

1982

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 12 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Leopoldo Martín Martín, natural de Caminomorisco y vecino de Cáceres, y en el citado expediente de conformidad y en cum-



plimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 13 de Junio de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero.

1983

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 12 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Pascual Leal Lucas, natural de Acehuche y vecino de Cáceres, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 13 de Junio de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero.

1984

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 12 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Francisco Morote Villa, natural de Cieza (Murcia) y vecino de Cáceres, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 13 de Junio de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero.

1985

Distrito Forestal

ANUNCIOS DE SUBASTAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, pral., una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 14 de Julio próximo.

Producto que se subastan, 17 encinas.

Origen de los mismos, dehesa Boyal de Ceclavín, sitio Tapadillo del Rodeo.

Tasación, CIENTO NOVENTA Y UNA pesetas con VEINTICINCO céntimos.

Depositario, Nicolás Gasco Caballero.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas VEINTICINCO y los derechos reales.

Cáceres, diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—

El Ingeniero Jefe, Herminio González.

(29'40 ptas.) 2037

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, pral., una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 9 de Julio próximo.

Producto que se subastan, 19 encinas.

Origen de los mismos, dehesa Boyal de Ceclavín, sitio Horno de las Tejas.

Tasación, DOSCIENTAS TRECE pesetas con SETENTA Y CINCO céntimos.

Depositario, Nicolás Gasco Caballero.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas VEINTICINCO y los derechos reales.

Cáceres, diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

(29'40 ptas.) 2038

SUBASTA

Los días 8, 9 y 10 y sucesivos del mes de Julio, se celebrará en un local del Excmo. Ayuntamiento de Trujillo, la subasta por pujas a la llana de diferentes efectos, ropas y alhajas procedentes del Servicio de Recuperación.

La relación de dichos efectos, ropas y alhajas objeto de la subasta, se encuentran a disposición del público en las Oficinas de Intendencia, de esta capital.

Cáceres, 17 de Junio de 1941.—El Capitán Secretario, Luis de Santiago.—V.º B.º, el Comandante Presidente, Gordillo.

(17 psts.) 2019

Juzgados

HERVAS

Don Jaime Martín Herrero, Juez municipal de esta villa de Hervás, en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por providencia de hoy, dictada en el expediente de dominio promovido por don Lorenzo Cid Gómez Rodulfo, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, y de esta vecindad, para que se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de las fincas que a continuación se describen; se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar dicha inscripción, para que en el término de ciento ochenta días que empezaron a correr y contarse el veintisiete de Diciembre del último pasado año, comparezcan en forma ante este Juzgado, para hacer uso de su derecho, lo que se hace público por segunda vez, a los efectos procedentes.

Dado en Hervás a diecisiete de Febrero de 1941.—Jaime Martín.—

El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

Fincas de referencia

1.ª Finca rústica denominada las Conejeras, de veinte fanegas de cabida, igual a seis hectáreas, cuarenta y cuatro centiáreas; linda al Norte, cañada pública y tierra de herederos de Desiderio Martín; al Este, con arroyo; Sur y Oeste, dehesa de don Eduardo Cid; y

2.ª Una tierra al sitio denominado Encinal o esparragueral, del término municipal de Granja de Granadilla, como la anterior, de noventa y dos áreas cincuenta centiáreas; que linda al Norte, con cañadas de Merinas; Sur, con don Vicente Cid; Este, con herederos de Andrés Rubio, y al Oeste, con tierra de Celedonio Hernández.

(53'60 psts.) 2044

HERVAS

Don Jaime Martín Herrero, Juez Municipal de esta villa de Hervás, en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por providencia de hoy, dictada en el expediente de dominio, promovido por don Eduardo Zamora Ramón, mayor de edad, casado, Abogado, y de esta vecindad, para que se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de las fincas que a continuación se describen, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar dicha inscripción, para que en el término de ciento ochenta días, que empezaron a correr y contarse el primero de Diciembre último, comparezcan en forma ante este Juzgado para hacer uso de su derecho.

Lo que se hace público por tercera vez, a los efectos procedentes.

Dado en Hervás a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Jaime Martín.—El Secretario Judicial, Nicomedes G. Cañardo.

Fincas de referencia

1.ª Una huerta de riego, en el término municipal de Aldeanueva del Camino, al sitio del Egido, destinada a hortalizas y legumbres; que linda por Saliente, con camino público; Mediodía, con Claudio García; Poniente, con herederos de Gregorio Moreno, hoy Catalina Moreno, y Norte, con padrón público. Su cabida es de veinticuatro áreas.

2.ª Un cercado puesto de olivos, en el mismo término y sitio de Viña de la Santa; que linda por Saliente, con Jesús Gallego; Mediodía, Poniente y Norte, con camino público. Siendo su cabida de sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas; y

3.ª Un olivar, en igual término, al sitio de las Vegas, de cabida dieciocho áreas, cuarenta centiáreas; linda por Saliente, con Marcelino Alonso, Mediodía, con Longinos Moreno; Poniente, con Juan Alonso, y Norte, con Ezequiel Serradilla.

(60 psts.) 2045

Alcaldías

HOYOS

Edicto

Confeccionado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento de Utilidades de esta localidad para el año actual, conforme a los precep-

tos del Estatuto Municipal, queda e mismo expuesto al público desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas, Entidades o Corporaciones en ello tuvieran interés y dentro de expresado plazo y tres días más, después habrán de presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, con la advertencia de que éstas han de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias que las justifiquen, todo ello de conformidad con el artículo 510 del citado Cuelpo Legal.

Las cuotas que han sido impuestas a los hacendados forasteros, se expresan a continuación, sirviéndoles este edicto de notificación en forma.

Nombres y apellidos, cuota pesetas y céntimos

Antonio González Marcos, 5'70 pesetas.

Alfonso de Pando, (herederos), 200'92.

Antonio Valencia, (herederos), 12'25.

Andrés Hernández Sánchez, 3'42.

Camila Merino, (herederos), 10'83.

Caridad Gómez Crespo, 19'38.

Ceiso Gómez Crespo, 21'09.

Constantino Marín Seco, 4'85.

Carlos Montero Picado, 3'42.

Demetrio Pérez, (herederos), 37'34.

Francisco Martín Santibáñez, 3'71.

Fe Gómez Crespo, 22'80.

Florencio Quirós Beltrán, 61'85.

Gregorio Aguilar Álvarez, 31'03.

Guadalupe Hernández Gorrón, 17'38.

Guadalupe Cordero Casillas, 15'68.

Isabel Montero González, 46'74.

Josefa Cordero Casillas, 19'09.

José Aguilar Álvarez, 24'79.

José Fabián Casillas, 69'54.

José Valiente Casillas, 3'42.

López Morales Julián, 3'99.

Lidia Gómez Crespo, 25'91.

Lidia Valiente Casillas, 5'70.

Luis Rodríguez Celestino, 35'91.

Máximo Sánchez Navarro, 6'84.

Mariano Albarrán e hijos, 8'42.

Matías Arroyo Martín, 14'82.

María Zanca Domínguez, 10'55.

María A. Cordero Casillas, 21'95.

Nicolás González Torres, 3'71.

Ricardo Galván, (herederos), 53'01.

Rufino Domínguez Ramos, 25'36.

Samuel Gómez Crespo, 13'96.

Sandalia Hernández Sánchez, 3'14.

Segunda Domínguez Ramos, 4'56.

Silvestre Pascual de Saude, 12'25.

Teobaldo Domínguez Guerrero, 6'27.

Tomás Pascual, por sus hijos, 21'38.

Zenón González Benito, 51'58.

Natividad Duarte Durán, 14'82.

Hoyos a 30 de Mayo de 1941.—El Presidente, Dionisio Navarro. 1779

MIAJADAS

Confeccionado el Padrón de habitantes, durante el plazo de quince días, queda expuesto el mismo, en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente y que durante mencionado plazo puedan presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes, sobre inclusión o exclusión indebidas.

Miñadas, 13 de Junio de 1941.—El Alcalde, Martín Valle. 1991

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL